

## RESOLUCIÓN 121 DEL 2 DE ABRIL DEL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADICIÓN AL MAESTRO DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS A LA EMPRESA DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

### EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 183 de marzo de 2023.

### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.

## RESOLUCIÓN 121 DEL 2 DE ABRIL DEL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADICION AL MAESTRO DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS A LA EMPRESA DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que la Empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHEN IN 1913 LTDA. Titular del Nit. 900173886-5, con domicilio principal VIA MAMONAL Nro. 3 - 221 ALBORNOZ CARTAGENA, BOLIVAR, representada legalmente (GERENTE) por la señora TATIANA DIAZ FERRO, identificado con C.C. No. 52.385.555, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Cartagena, con fecha de expedición del 11 de febrero del 2025, mediante oficios radicados con EXT-BOL-25-010573 de fecha 5 de marzo del 2025, solicita permiso de introducción y adición al maestro de productos sujetos a monopolio rentístico para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a) Solicitud escrita por el contribuyente, firmada por el representante legal.
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal
- c) Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).
- f) Etiqueta y contraetiqueta
- g) Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- h) Declaración Juramentada
- i) Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica.
- j) Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- k) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal y de la empresa expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- l) Certificado de Antecedentes Fiscales del Representante Legal y de la empresa expedido por la Contraloría General de la Republica.
- m) Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

Que el solicitante informó mediante escrito, que los productos a introducir, por la Empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHEN IN 1913 LTDA. Titular del Nit. 900173886-5, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

Con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la introducción y adición de productos de licores objeto de Monopolio Rentístico a la Empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHEN IN 1913 LTDA. Titular del Nit. 900173886-5, con domicilio principal VIA MAMONAL Nro. 3 - 221 ALBORNOZ CARTAGENA, BOLIVAR, representada legalmente (GERENTE) por la señora TATIANA DIAZ FERRO, identificado con C.C. No. 52.385.555, para su comercialización y distribución en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

RESOLUCIÓN 121 DEL 2 DE ABRIL DEL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADICION AL MAESTRO DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO DE LICORES DESTILADOS A LA EMPRESA DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHED IN 1913 LTDA, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

PRODUCTOS

| CODIGO                   | CAP. | MARCA DEL PRODUCTO                   | GRADO<br>ALC | VIGENCIA DEL<br>REGISTRO SANITARIO |    |      | No. REGISTRO<br>SANITARIO |
|--------------------------|------|--------------------------------------|--------------|------------------------------------|----|------|---------------------------|
|                          |      |                                      |              | DD                                 | MM | AAAA |                           |
| 2413109003<br>4100070000 | 700  | TEQUILA REPOSADO MARCA JARANA        | 35.11        | 4                                  | 06 | 2034 | 2024L-0013204             |
| 2413109003<br>4500075000 | 750  | TEQUILA REPOSADO MARCA BALA PERDIDAD | 35.11        | 24                                 | 10 | 2034 | 2024L-0013498             |

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO CUARTO: Los licores destilados autorizados para la distribución y comercialización, adicionados al maestro y o registro único de contribuyentes de rentas de bolívar, serán distribuidos por la Empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHEN IN 1913 LTDA. Titular del Nit. 900173886-5.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la Empresa DESTILERIA COLOMBIANA ESTABLISHEN IN 1913 LTDA. Titular del Nit. 900173886-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: [hparra72@hotmail.com](mailto:hparra72@hotmail.com)

ARTÍCULO SEXTO: ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 2 días del mes de abril del 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN  
Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Harrison L. Sará Rojas – Profesional de Apoyo